

	Institución Educativa "El Pedregal" Núcleo Educativo: 921 - Medellín - Antioquia	
Código Icfes: 065722	Nit: 811.019.733-6	Código Dane: 1050010-19194

CONTRATO No.	04-2026	SUMINISTROS
--------------	---------	-------------

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA EL PEDREGAL NIT: 811019733-6

CONTRATISTA: ANDRES FELIPE MONSALVE TOBON
Nit: 1.020.449.917.0

OBJETO: SUMINISTROS DE ARTICULOS DE ASEO, DESINFECCION Y BIOSEGURIDAD EN PROYECTO GESTION ADMINISTRATIVA COMO: 08 PAQ BOLSA * 100 UNID; 70 ESCOBAS-TRAPERAS-RECOGEDORES; 20 JABON LIQUIDO MANOS; 10 PAPEL HIGIENICO 250 MTS *4; 05 PIROLINA CITRONELA * 2000 ML; 01 ESPONJILLA BRILLO * 36 UNID; 06 BALDES * 10 LTS; 08 PAPELERAS * 35 LTS; 20 DETERGENTE EN POLVO * 1000 GRMS Y 06 GUANTES POR TALLAS. ITEM DEL PAA NRO: 01 SGP PPTO INICIAL. CODIGO UNSPSC:47131803

VALOR: \$3,768,987
TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.C.

VIGENCIA: 97 Días DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO

DISPONIBILIDAD: 06 con fecha Mayo 19 de 2026

COMPROMISO: 06 con fecha Mayo 26 de 2026

Entre los suscritos a saber, EDWIN FERNEY MONTOYA VELASQUEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 71,761,664 expedida en el Municipio de Medellín (Ant.) , en su condición de Rector de la Institución Educativa EL PEDREGAL del Municipio de Medellín, con el NIT, 811019733-6

La Constitución Política de Colombia que define claramente los derechos de los ciudadanos y las obligaciones del estado en cuanto al servicio educativo en los artículos 44, 67, entre otros. Ley 115 de 1994 y su decreto reglamentario 1860 de 1994, el reglamento expedido por el Consejo Directivo de la Institución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y con el estatuto de contratación vigente, especialmente con la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, el Decreto 3576 de 2009 y excepcionalmente por el decreto 4791 de 2008 (Decreto del Fondo de Servicios Educativos) y el decreto 4807 de diciembre de 2011 (Gratuidad), compilados en el decreto 1075 de mayo 26 de 2015. y el reglamento de contratación presencial o virtual aprobado por el CONSEJO DIRECTIVO.

efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: ANDRES FELIPE MONSALVE TOBON

identificado(a) con CC 1.020.449.917 de Medellín en representación de ANDRES FELIPE MONSALVE TOBON con NIT 1.020.449.917.0 y quien

para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el:

SUMINISTROS DE ARTICULOS DE ASEO, DESINFECCION Y BIOSEGURIDAD EN PROYECTO GESTION ADMINISTRATIVA COMO: 08 PAQ BOLSA * 100 UNID; 70 ESCOBAS-TRAPERAS-RECOGEDORES; 20 JABON LIQUIDO MANOS; 10 PAPEL HIGIENICO 250 MTS *4; 05 PIROLINA CITRONELA * 2000 ML; 01 ESPONJILLA BRILLO * 36 UNID; 06 BALDES * 10 LTS; 08 PAPELERAS * 35 LTS; 20 DETERGENTE EN POLVO * 1000 GRMS Y 06 GUANTES POR TALLAS. ITEM DEL PAA NRO: 01 SGP PPTO INICIAL. CODIGO UNSPSC:47131803

de acuerdo a la siguiente relación

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	V/R UNI	V/R TOTAL
1	3	Paquete de bolsa gris papeleras (45 cm x 60 cm) calibre 1.0 paquete x 100 unidades	18,001	54,003
2	5	Paquete de bolsa de basura para caneca de 33x50 cms x 100 und calibre 2	91,000	455,000
3	20	Escoba fibra suave plástica palo 140 cm	8,000	160,000
4	20	Jabón liquido manos antibacterial avena x 1000 ml	12,000	240,000
5	10	Papel higienico blanco 250 mts x 4	129,999	1,299,990
6	20	Recogedor de basura palo largo	6,500	130,000

		Institución Educativa “El Pedregal” Núcleo Educativo: 921 - Medellín - Antioquia		
7	30	Trapera pabilo a color 300 grs palo fino de 140 cms	12,000	360,000
8	5	Pirolina citronela x 2000 ml	18,000	90,000
9	1	Esponjillas de brillo x und pte x 36 unds	11,000	11,000
10	6	Balde básico verde oscuro para lavado de trapera x und 10l con pico	14,499	86,994
11	8	Papelera de vaiven x 35 lts	72,000	576,000
12	20	Detergente en polvo x 1000 gr	12,000	240,000
13	6	Guantes de mano amarillos x par (3 de talla 8 y 3 de talla 10)	11,000	66,000
TOTAL			3,768,987	

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

Para los SUMINISTROS DE ARTICULOS DE ASEO, DESINFECCIÓN Y BIOSEGURIDAD El contratista deberá suministrar los artículos de aseo, desinfección y bioseguridad en óptimas condiciones de calidad, presentación y funcionamiento, garantizando productos nuevos, originales y de uso institucional. Los elementos objeto del suministro deberán cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por la Institución Educativa y con las normas sanitarias y de calidad vigentes aplicables para productos de limpieza, higiene y desinfección. El suministro comprende la entrega de los siguientes elementos: 08 paquetes de bolsas x 100 unidades. 70 escobas, traperas y recogedores. 20 jabones líquidos para manos. 10 paquetes de papel higiénico de 250 metros x 4 unidades. 05 pirolinas citronela x 2000 ml. 01 esponjilla brillo x 36 unidades. 06 baldes de 10 litros. 08 papeleras de 35 litros. 20 detergentes en polvo x 1000 gramos. 06 pares de guantes por tallas. Los productos deberán entregarse empacados adecuadamente, en condiciones higiénicas y sin deterioro físico, humedad, rupturas o alteraciones que afecten su uso. Los insumos líquidos y detergentes deberán presentar fecha de vencimiento vigente y un periodo mínimo de vida útil que garantice su adecuado almacenamiento y utilización dentro de la Institución Educativa. El contratista deberá garantizar que los productos de bioseguridad y desinfección no representen riesgos para estudiantes, docentes, directivos y personal administrativo, suministrando elementos seguros y aptos para uso institucional. La entrega deberá realizarse en las instalaciones de la Institución Educativa, en el lugar indicado por el supervisor del contrato, dentro del plazo establecido y sin generar costos adicionales para la entidad. El contratista será responsable del transporte, cargue, descargue y entrega total de los elementos contratados. La Institución Educativa verificará las cantidades, referencias y estado general de los productos al momento de la entrega, pudiendo rechazar aquellos que no cumplan con las especificaciones requeridas. En caso de presentarse elementos defectuosos, incompletos o en mal estado, el contratista deberá realizar el cambio correspondiente dentro del término que establezca la supervisión del contrato, sin costo adicional para la Institución. Los guantes deberán entregarse de acuerdo con las tallas requeridas por la Institución Educativa y elaborados en material resistente para labores de aseo y mantenimiento. Las escobas, traperas, recogedores, baldes y papeleras deberán ser fabricados en materiales resistentes, durables y aptos para uso continuo institucional. El contratista deberá cumplir con las obligaciones de seguridad social, parafiscales y demás requisitos legales exigidos para la ejecución contractual. El pago se realizará una vez recibido a satisfacción el suministro por parte del supervisor del contrato y previa presentación de la documentación exigida por la Institución Educativa. Tener el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. Las demás que por ley o contrato le correspondan. La institución se rige bajo las normas y decretos establecidos por la Secretaría de Educación y el Gobierno Nacional por las adecuadas y las debidas precauciones de seguridad industrial tanto para su propia protección como para la de funcionarios y visitantes que se encuentren cercanos al área de trabajo. Presentar la Seguridad Social como requisito y para poder cumplir con lo estipulado en el ARL. Cumplir con todo lo señalado en la propuesta y atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y recomendaciones que dentro de los términos del contrato el Ordenador del Gasto del mismo establezca. Entregar en las fechas que establezca la IE. Cumplir con lo establecido en la Invitación Nro 04-2026 y las demás que sean aclaradas o corregidas por el ordenador del gasto o el que hace las veces de supervisor.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma

\$3,768,987.00

TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.C.

los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa

presentación correcta de la cuenta de cobro o factura y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor y previa expedición del recibido a satisfacción por parte del rector. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre

La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en

97 Días

DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.



Institución Educativa “El Pedregal”

Núcleo Educativo: 921 - Medellín - Antioquia

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La Supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa., Quien Acepta.

PARAGRAFO. El Supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pague al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma VIRTUAL y Electronica, cumplimiento con las mismas normas y condiciones de regulación . (Acorde Artículo 07 a la Ley 527 de 1999).de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

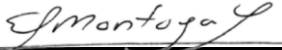
CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTO DEL CONTRATO:

Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras. Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente. Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, segun el acuerdo del Municipio de Medellín N° 018 de 2020 la Resolucion Municipal N° 202150011027 de 2021; Grava con una tarifa del 2% aquellos contratos que se celebren con las entidades que conforman el presupuesto anual general del Distrito y Estampilla pro-innovación, la cual se encuentra autorizada por la Ley 2286 de 2023 y grava con una tarifa del 1% los contratos directos y sus adiciones celebrados por el Distrito Especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín. El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas. El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor debera expedir factura electronica segun lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolucion 042 de 2020.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **Mayo 26 de 2026**


EDWIN FERNÉY MONTÓYA VELASQUEZ
Contratante CC. 71,761,664
Rector-Ordenador del Gasto


ANDRES FELIPE MONSALVE TOBON
Contratista CC. 1.020.449.917
Representante legal